

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2022-00014** promovido por Luis Alfonso Bernal Aguirre contra Servicios de Consejería Delta Limitada, Edificio Prados del Batán Propiedad Horizontal, Mónica Marcela Mayorga Rodríguez y Samir Alessander Bernal Bernal, informando que obra contestación del curador ad litem e igualmente obra ratificación allegada por la demandada Servicios de Consejería Delta Limitada. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se advierte que la contestación allegada por la curadora ad litem de los demandados, fue allegada dentro del término legal y cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, se tiene que el apoderado de la demandada allegó ratificación de la contestación, por lo que, revisada la contestación, cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**Primero: Tener por contestada** la demanda por parte de Edificio Prados del Batán Propiedad Horizontal, Mónica Marcela Mayorga Rodríguez y Samir Alessander Bernal Bernal.

**Segundo: Citar** a las partes a las audiencias de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y trámite y juzgamiento** previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día **doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, que se efectuarán de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

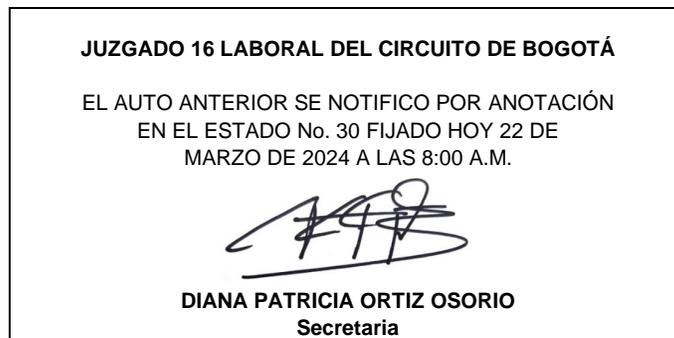
Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

**Notifíquese y Cúmplase,  
Edgar Yezid Galindo Caballero  
Juez**

KLGR



Firmado Por:  
**Edgar Yesid Galindo Caballero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9350a0c737c4a67cfa9bb959329042c9d2092428e344944f9dcc13ac621e0ba**

Documento generado en 21/03/2024 09:33:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**